

contra las resoluciones del Ministerio de Industria y Energía de fecha 22 de abril y 12 de noviembre de 1985, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas por no ser conformes a derecho; reconociendo el derecho de la actora a obtener la deducción del 2 por 100 en la facturación de las tres pólizas de suministro eléctrico existentes en su planta industrial, situada en camino de Corbera, sin número, Zaragoza, y todo ello sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15413 *ORDEN de 14 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 62.482/1983, promovido por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, de fecha 11 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 189/1982, interpuesto contra resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de fecha 11 de enero de 1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 62.482/1983, interpuesto por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, de fecha 11 de octubre de 1983, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 11 de enero de 1982, sobre competencias profesionales, se ha dictado con fecha 15 de octubre de 1986 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, defensor de la Administración, confirmamos la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia de fecha 11 de octubre de 1983, referente a competencia profesional de los Ingenieros Industriales; y no hacemos especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15414 *ORDEN de 14 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.358, promovido por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, contra la desestimación presunta de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.358, interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, contra la desestimación presunta de este Ministerio, sobre reclamación de honorarios profesionales, se ha dictado con fecha 26 de enero de 1987, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, en sustitución procesal de los colegiados don José María Anasagasti López Sallaberry y don Fernando Barandiarán Alday, contra la desestimación presunta, por el Ministerio de Industria y Energía, de solicitud de abono de la cantidad total de 318.954 pesetas, por la prestación de trabajos profesionales, debemos anular y anular la referida denegación presunta, por su desconformidad a Derecho; declarando que procede que por la Administración demandada se abone a los mencionados Arquitectos la expresada cantidad, más el

interés del 5 por 100 anual de las cantidades minutadas, en cada caso desde las fechas de las minutas, sin perjuicio de que pueda aplicarse otro tipo de interés con posterioridad a esta resolución; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248. 4, de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15415 *RESOLUCION de 6 de abril de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un contestador automático marca «Amper», modelo CM-60, fabricado por «Amper, Sociedad Anónima», en Madrid (España).*

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Amper, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Torrelaguna, 75, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un contestador automático, fabricado por «Amper, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Madrid (España).

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de Planificación Tecnológica, mediante dictamen técnico con clave 871 TT/002, y la Entidad colaboradora «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TMAM-RAMRIA01TT, han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GCT-0002, con fecha de caducidad del día 6 de abril de 1989, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 6 de abril de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipos de mensaje.

Segunda. Descripción: Tipo de memoria.

Tercera. Descripción: Sistema de control.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Amper», modelo CM-60.

Características:

Primera: Contestador y registrador.

Segunda: Cinta magnética.

Tercera: Remoto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de abril de 1987.-El Director general, Julio González Sabat.

15416 *RESOLUCION de 6 de abril de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan aparatos telefónicos tipo Heraldo, marca «ITT Standard», modelos APA-8008-E; APA-8008-F; APA-8009-E; APA-8009-F; APA-8085-E; APA-8088-E; APA-8083-B; APA-8085-F; APA-8088-F, y APA-8056-E, fabricados por «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», en Málaga-España.*

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Ramírez de Prado, 5, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de aparatos telefónicos tipo Heraldo, fabricados por «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Málaga-España;

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central